

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1
DE SAN SEBASTIÁN - UPAD CONT.-ADM.**

**ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN ZULUP - DONOSTIAKO
ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 1 ZENBAKIKO
EPAITEGIA**

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA, 1-1ª PLANTA - CP/PK: 20012

Tel.: 943-000777 Fax: 943-004369

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: contencioso1.donostia@justizia.eus / adm-auziak1.donostia@justizia.eus

NIG PVI / IZO EAE: 20.05.3-15/001251

NIG CGPJ / IZO BJKN :20069.45.3-2015/0001251

Ordinario / Arrunta 414/2015 - c

Demandante / Demandatzailea: FEDERACION GUIPUZCOANA DE DEPORTES AEREOS

Representante / Ordezkaría: ANGEL MARIA ECHANIZ AIZPURU

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE AIA

Representante / Ordezkaría: ANA ARRIZABALAGA LERCHUNDI

Codemandado / Demandatukidea: MARIA TERESA GARRASTAZU ARANGUREN, ELISABETH GARRASTAZU ARANGUREN, IÑIGO GARRASTAZU ARANGUREN, ESTHER GARRASTAZU ARANGUREN, AMAIA GARRASTAZU ARANGUREN, IOSU GARRASTAZU ARANGUREN, LEIRE GARRASTAZU ARANGUREN, JAVIER SALVADOR GARRASTAZU ARANGUREN, TOMAS GARRASTAZU ARANGUREN, ANGELA ARANGUREN ARREGUI, LEIRE GARRASTAZU BERISTAIN y MARIA GARRASTAZU ARANGUREN

Representante / Ordezkaría: JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ y JUAN CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

RESOLUCIÓN 85/2015 DICTADA POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE AIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AIA DE 23 DE ENERO DE 2013, OTORGANDO LICENCIA AL PROYECTO "NUEVO CASERIO AMEZTI"

AUTO

D./D.ª GONZALO PEREZ SANZ

En Donostia / San Sebastián, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FEDERACION GUIPUZCOANA DE DEPORTES AEREOS, parte Demandante, solicitó en los escritos de demanda presentados en este procedimiento y en el acumulado, la práctica de los siguientes medios probatorios: DOCUMENTAL, TESTIFICAL Y PERICIAL TESTIFICAL.

SEGUNDO.- Por auto de esta fecha se ha acordado recibir el proceso a prueba .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La admisión de los medios probatorios propuestos por las partes requiere el cumplimiento de determinados requisitos: 1.º) que sean pertinentes, es decir, que guarden relación con el objeto del proceso y, al mismo tiempo, resulten útiles, en el sentido de que puedan contribuir, razonablemente, al esclarecimiento de los hechos controvertidos; 2.º) que se solicite en el momento procesal oportuno; y 3.º) que el proponente precise del auxilio del tribunal para obtener la prueba (artículo 60.4 de la LJCA y disposiciones sobre prueba de la Ley de Enjuiciamiento Civil -LEC-).

SEGUNDO.- En el presente caso, algunos de los medios de prueba propuestos cumplen los requisitos legales, por lo que procede su admisión, debiéndose acordar al propio tiempo lo necesario para su práctica, según lo dispuesto en la propia ley procesal civil para cada medio de prueba en particular, conforme se determina en la parte dispositiva de esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Se **ADMITE** la práctica de los siguientes medios de prueba que han sido propuestos por la parte Demandante:

MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS

Documental

- 1.- Se tiene por reproducidos los expedientes administrativos de este procedimiento y del acumulado, remitidos por la Administración demandada.
- 2.- Se tienen por reproducidos los documentos 1 a 6 aportados con los escritos de demanda presentados tanto en este procedimiento como en el acumulado.
- 3.- Oficiase al AYUNTAMIENTO DE AIA para que en el plazo de DIEZ DÍAS se remitan a este Juzgado las certificaciones solicitadas por la parte actora en el escrito de demanda del procedimiento acumulado.

Se **INADMITEN** los siguientes medios de prueba:

MEDIOS DE PRUEBA INADMITIDOS

Documental pericial

No ha lugar a la DOCUMENTAL PERICIAL al admitirse la documental.

Testifical

No ha lugar a las TESTIFICALES de Gaizka Perosterena Arregui, Xabier Osa, Marina Lertxundi Manterola y Maialen Mayoz Itxaso, Igor Iturain Ibarguren, pericial testifical de Eider Goya Telletxea y Técnico del Ayuntamiento de Aia referido, por razón de la naturaleza de la cuestión controvertida y carácter de las personas propuestas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito presentado en esta Oficina Judicial en el plazo de **CINCO DÍAS**, contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA).

Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con n.º 1885 0000 93 0414 15, de un **depósito de 25 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.ª LOPJ).

Lo acuerda y firma MAGISTRADO(A), doy fe.

MAGISTRADO(A)
MAGISTRATUA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kalte-dunen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean. Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.
